

CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO

DANILO SEGOVIA GUERRA

CON

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina 24 de Diciembre de 2012, entre don **DANILO SEGOVIA GUERRA**, cédula de nacional de identidad N° 9.842.701-5, con domicilio en Aconcagua N° 630, Parcela 27, Reina Sur, comuna de Colina en adelante “la Arrendadora” por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta desde Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, Comuna de Colina, han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Don Danilo Segovia Guerra es dueño del inmueble ubicado en Calle Ruiz Tagle N° 126, comuna de Colina.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don Danilo Segovia Guerra viene en entregar en arrendamiento a la I. Municipalidad de Colina, quien acepta para sí, el inmueble individualizado precedentemente.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 1 de enero de 2013 y tendrá una vigencia de un año, renovable por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifieste su intención de ponerle término. En todo caso, ambas partes, por voluntad propia o por necesidad del servicio, podrá poner término en cualquier época al vínculo contractual, comunicándosela a la parte contraria con una anticipación de noventa días, mediante carta certificada.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos), reajustables anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. El pago de la renta será los primeros ocho días de cada mes.

La arrendataria se obliga a pagar al arrendador la suma de \$ 190.000.- que tendrá por objeto garantizar cualquier daño o deterioro que pudiera provocarse en la propiedad, por culpa o negligencia del Municipio.

QUINTO: La propiedad objeto de arrendamiento tendrá como destino ser utilizada como dependencia municipal para el programa "Programa de Discapacidad", que la I. Municipalidad de Colina ejecutará dentro de la comuna.

SEXTO: La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medias precautorias en general, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurara las acciones legales de terceros así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenio judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le correspondan en virtud del presente contrato.

SÉPTIMO: La I. Municipalidad de Colina en su calidad de arrendataria, declara recibir en este acto, en buen estado de conservación y a su satisfacción la propiedad arrendada, abrigándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado. El inmueble será restituido habida consideración del desgaste por el tiempo y por el uso legítimo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga. Se compromete también pagar mensualmente en su totalidad la proporción que corresponda las cuentas de Luz eléctrica y agua potable, y servicio de residuos domiciliarios u otro consumo propio de la arrendataria.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecido en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con dos y por la otra parte con una copia.


DANILO SEGOVIA GUERRA

Arrendador


MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
Arrendataria